



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
23 de agosto de 2024
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Côte d'Ivoire*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales del Comité¹. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité. Faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar el dictamen aprobado por el Comité el 31 de octubre de 2011 en la causa *Traoré y otros c. Côte d'Ivoire*². Indiquen si la comisión interministerial encargada de aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos cuenta con un mecanismo para el seguimiento de la aplicación de los dictámenes relativos a las comunicaciones individuales.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. Habida cuenta de que el artículo 123 de la Constitución otorga al Pacto una autoridad superior a la de las leyes nacionales, sírvanse proporcionar ejemplos de casos, si los hubiere, en que se hayan invocado las disposiciones del Pacto ante los tribunales y las autoridades administrativas, incluidos ejemplos en que estos hayan aplicado directamente las disposiciones del Pacto o se hayan basado en él para interpretar la legislación nacional. Informen sobre las medidas adoptadas para dar a conocer más ampliamente las disposiciones del Pacto y sus dos Protocolos Facultativos a toda la población, incluido el procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el primer Protocolo Facultativo del Pacto, e incluyan información sobre la capacitación en la materia impartida a jueces, fiscales, abogados, agentes del orden y miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad.

3. Tras la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos en virtud de la Ley núm. 2018-900, de 30 de noviembre de 2018, sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que los miembros de su órgano rector sean seleccionados y nombrados mediante un proceso claro, transparente y participativo, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos

* Aprobada por el Comité en su 141^{er} período de sesiones (1 a 23 de julio de 2024).

¹ [CCPR/C/CIV/CO/1](#).

² [CCPR/C/103/D/1759/2008](#).



humanos (Principios de París). Describan las medidas que se aplican para garantizar que el Consejo disponga de recursos humanos y financieros suficientes, entre otras cosas para desempeñar eficazmente sus funciones en todo el territorio del Estado parte. Faciliten información sobre el marco jurídico y normativo que regula la cooperación entre el Consejo y las entidades públicas, e incluyan detalles sobre la forma en que las entidades públicas interesadas han aplicado las recomendaciones formuladas por el Consejo, también en relación con denuncias individuales de violaciones de los derechos civiles y políticos.

Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

4. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción, incluidas las destinadas a garantizar la independencia de las diferentes instituciones responsables de la lucha contra la corrupción y a dotarlas de recursos suficientes, e indiquen los resultados obtenidos. Incluyan información sobre las investigaciones realizadas en relación con casos de corrupción, incluidos aquellos de alto nivel en los que estén implicados políticos y altos funcionarios, así como sobre los enjuiciamientos realizados y las penas impuestas. Faciliten información sobre la aplicación del Decreto núm. 2014-219, de 16 de abril de 2014, relativo a los procedimientos de declaración de bienes, así como sobre las sanciones impuestas en caso de incumplimiento de las obligaciones de declaración. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que las solicitudes de información presentadas en virtud de la Ley núm. 2013-867 de 23 de diciembre de 2013, relativa al acceso a la información de interés público, se atiendan sistemáticamente y de manera oportuna, y describan las medidas que se aplican para garantizar la protección de los denunciantes de irregularidades, indicando en particular si el Estado parte tiene la intención de aprobar una ley específica sobre la protección de los denunciantes de irregularidades de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y de lucha contra la corrupción.

Medidas de lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7)

5. Sírvanse describir las medidas adoptadas para luchar contra la impunidad, en particular en relación con las violaciones graves de derechos humanos cometidas en el contexto de la crisis de 2010-2011 surgida tras las elecciones presidenciales de 2010. Incluyan estadísticas, desglosadas por tipo de infracción y condición de los responsables, sobre las investigaciones realizadas, las acciones judiciales entabladas, las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas, también contra las fuerzas policiales y de seguridad. Indiquen las medidas adoptadas para velar por que no se conceda amnistía a los autores de violaciones graves de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional. Describan los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe final de la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación, destinadas a garantizar que todas las víctimas se beneficien de medidas de reparación adecuadas, incluidas la indemnización, la restitución y la rehabilitación.

No discriminación (arts. 2, 20, 23 y 26)

6. Sírvanse describir el marco jurídico por el que se prohíben la discriminación y los delitos de odio, y faciliten información, desglosada por motivo de discriminación, sobre las decisiones judiciales conexas, incluida información sobre el fundamento jurídico de dichas decisiones. Indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la discriminación, el discurso de odio, el acoso y los actos de violencia de que son objeto las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y precisen si el Estado parte tiene la intención de aprobar leyes para prohibir expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Describan las medidas adoptadas para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su participación en la sociedad en igualdad de condiciones, incluida la discriminación y la violencia de que son objeto las personas con albinismo, y analicen sus efectos.

Igualdad de género (arts. 2, 3, 23, 25 y 26)

7. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la igualdad de género tanto en la legislación como en la práctica, en particular en relación con el divorcio, la separación y la sucesión, e indiquen si el Estado parte tiene previsto modificar

el artículo 6 de la Ley núm. 2019-570 de 26 de junio de 2019, relativa al matrimonio, en virtud del cual la mujer está obligada a esperar 300 días antes de volver a contraer matrimonio. Proporcionen información, desglosada por sexo, sobre la aplicación del artículo 456 del Código Penal, en el que se tipifica como delito el adulterio, y especifiquen las medidas adoptadas para despenalizar el adulterio de conformidad con las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11)³.

8. Sírvanse facilitar información sobre los resultados obtenidos gracias a las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para combatir los estereotipos contra las mujeres y promover la igualdad de género. Informen sobre las medidas adoptadas y que se prevé adoptar para combatir la discriminación *de facto* contra la mujer en el mercado laboral —en particular en el sector informal— y para garantizar que las mujeres queden plenamente protegidas por la legislación laboral —en particular en relación con la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor— y tengan acceso a la protección social. Describan las medidas especiales adoptadas para hacer frente a la infrarrepresentación de las mujeres en cargos electivos y de responsabilidad, tanto en la administración pública, incluidos el poder judicial y la fiscalía, como en el sector privado, y analicen sus efectos.

Violencia contra la mujer y prácticas nocivas (arts. 2, 3, 6, 7, 8 y 26)

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 13), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que al parecer sigue siendo generalizada, así como sobre sus resultados. Indiquen si el Estado parte tiene previsto revisar el artículo 403 del Código Penal, modificado en 2021, a fin de eliminar la presunción de consentimiento del cónyuge de la definición de violación. Faciliten datos estadísticos recientes sobre: a) el número de denuncias presentadas en relación con las diversas formas de violencia contra las mujeres; b) las investigaciones y los enjuiciamientos en relación con esas denuncias; y c) las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas. Incluyan información sobre las medidas adoptadas para combatir la impunidad de los actos de violencia sexual cometidos en el contexto de la crisis poselectoral de 2010-2011, incluidos los cometidos por las Fuerzas Armadas de Côte d'Ivoire, y sobre las medidas encaminadas a apoyar a las víctimas de esos actos y garantizar que no sean estigmatizadas.

10. Sírvanse facilitar información sobre las medidas destinadas a fomentar y facilitar la denuncia de los casos de violencia contra las mujeres, así como sobre las medidas adoptadas para mejorar los mecanismos de protección y atención a las víctimas de la violencia de género y, en su caso, a sus hijos, incluido el acceso a refugios, asistencia médica, psicológica y jurídica e indemnizaciones. Informen sobre la capacitación que reciben los jueces, fiscales, abogados y agentes del orden para investigar y enjuiciar casos de violencia de género y atender a las víctimas, incluida la formación específica que se les imparte sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), describan las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la lucha contra las prácticas nocivas de que son víctimas las mujeres, como la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz, la poligamia y el matrimonio forzado, incluidas las medidas adoptadas para llevar a los responsables ante la justicia.

Derecho a la vida (arts. 2 y 6)

11. Sírvanse proporcionar información sobre el marco jurídico que regula el uso de la fuerza y las armas de fuego por los agentes del orden y las fuerzas de defensa y seguridad, e indiquen qué medidas se han adoptado para garantizar la observancia de ese marco en la práctica. Describan las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurarse de que todas las denuncias de abusos se investiguen con prontitud, independencia e imparcialidad, de que los responsables sean sometidos a la justicia y debidamente castigados, y de que las víctimas reciban una reparación adecuada. Faciliten información sobre los casos en los que los agentes del orden y de seguridad hayan hecho uso de la fuerza letal y los resultados de las investigaciones correspondientes, también en el contexto de las operaciones de

³ Salvo indicación contraria, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento [CCPR/C/CIV/CO/1](#).

mantenimiento del orden efectuadas durante las elecciones presidenciales de 2020, como la realizada por las fuerzas de seguridad en la localidad de Elibou el 9 de noviembre de ese año.

12. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la protección del derecho a la vida y a la seguridad de la persona en el contexto de la violencia relacionada con las elecciones, entre ellas las destinadas a garantizar que las fuerzas policiales y de seguridad intervengan de forma sistemática, eficaz e imparcial para prevenir y reprimir esos actos de violencia. En relación con los actos de violencia cometidos durante las elecciones de 2020, que causaron la muerte de al menos 85 personas y dejaron heridas a cientos de otras, faciliten información sobre las medidas adoptadas para que se enjuicie a los responsables, independientemente de su afiliación política, y se les impongan sanciones apropiadas. Informen sobre las medidas adoptadas para que las víctimas reciban una reparación adecuada.

13. A la luz de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida, sírvanse indicar si el Estado parte tiene la intención de revisar su legislación sobre la interrupción voluntaria del embarazo a fin de evitar los abortos clandestinos que ponen en peligro la vida de las mujeres, en particular introduciendo otras excepciones legales a la prohibición del aborto y despenalizando el aborto en todos los demás casos. Faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, en particular reforzando sus programas de planificación familiar y educación sexual, incluidos los destinados a los hombres y los adolescentes, haciendo hincapié en la importancia del uso de anticonceptivos y del derecho a la salud sexual y reproductiva. Describan las medidas adoptadas para garantizar el acceso de las mujeres y las adolescentes a la información sobre el aborto y eliminar los obstáculos que actualmente impiden el acceso efectivo de las mujeres y las niñas a un aborto legal y seguro.

Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2 y 7)

14. Sírvanse proporcionar información sobre el establecimiento y la aplicación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura en consonancia con las normas internacionales, a raíz de la adhesión del Estado parte al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2023, así como de un mecanismo independiente que vigile e inspeccione periódicamente todos los lugares de privación de libertad. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), describan las medidas adoptadas para garantizar que todos los presuntos casos de tortura y malos tratos se investiguen a fondo y que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, se les impongan penas adecuadas. Informen sobre las medidas de indemnización y rehabilitación concedidas a las víctimas.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (arts. 6, 7, 8 y 24)

15. Sírvanse informar sobre los esfuerzos realizados, incluidos los recursos financieros asignados, para combatir la trata de personas y la explotación infantil, en particular sobre las medidas adoptadas para: a) mejorar la detección temprana de las víctimas y su derivación a los servicios de asistencia adecuados; b) reforzar el enjuiciamiento penal de los responsables, incluidos, en su caso, los funcionarios cómplices; y c) garantizar la protección de las víctimas y su acceso a un sistema eficaz de apoyo e indemnización. Faciliten información estadística sobre el número de denuncias presentadas, investigaciones realizadas, actuaciones judiciales emprendidas, sentencias condenatorias dictadas y sanciones impuestas a los responsables, así como sobre las indemnizaciones concedidas y la asistencia prestada a las víctimas. Informen asimismo sobre las campañas de sensibilización llevadas a cabo y la capacitación impartida en este ámbito, en particular a las fuerzas del orden y de seguridad, jueces, fiscales, abogados, trabajadores sociales y personal de las organizaciones de la sociedad civil.

Libertad y seguridad personales (art. 9)

16. A la luz de la observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, sírvanse especificar las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a todas las personas contra la privación arbitraria de libertad, en particular investigando, enjuiciando, condenando y castigando a los responsables de tales actos, así como

garantizando que las víctimas dispongan de un recurso efectivo y obtengan reparación. Informen sobre las denuncias de que, durante el proceso electoral de 2020, se privó arbitrariamente de libertad a cientos de personas —en particular a miembros de la oposición y activistas—, entre ellas personas que presuntamente permanecieron recluidas en régimen de incomunicación en los locales de la Dirección de Vigilancia del Territorio sin ningún fundamento jurídico y sin posibilidad de comparecer ante un juez antes de ser trasladadas a centros penitenciarios.

17. A la luz de las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal, aprobado en 2018, sírvanse especificar las medidas adoptadas para evitar las detenciones policiales abusivas y asegurar el cumplimiento de los plazos y los requisitos para la puesta en libertad, así como para garantizar que se respeten de forma efectiva las garantías jurídicas fundamentales de las personas privadas de libertad, en particular sus derechos a ser informadas de los motivos de su privación de libertad, a tener acceso a un abogado y a un médico y a informar a sus familiares. Faciliten información sobre la aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal destinadas a reducir el número de personas en prisión preventiva, incluidas las relativas al control judicial y a la posibilidad del acusado de declararse culpable de delitos menores. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que se realice un control judicial periódico y sistemático de la legalidad de las privaciones de libertad, entre otros por parte de la Dirección de Vigilancia del Territorio, y formulen observaciones acerca de las informaciones según las cuales, pese a haberse fijado una duración máxima de la prisión preventiva de 18 meses para los delitos leves y de 24 meses para los delitos de mayor gravedad, muchos acusados permanecen recluidos durante más tiempo del establecido. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 18 y 19), proporcionen información sobre las medidas adoptadas para remediar la situación de las personas que llevan varios años en prisión preventiva, en particular las que fueron privadas de libertad durante la crisis poselectoral de 2010-2011.

Trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10)

18. Sírvanse especificar las medidas que se están aplicando para mejorar las condiciones de reclusión en el Estado parte y ajustarlas a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular en relación con la detención policial. En particular, faciliten información, acompañada de estadísticas, sobre los efectos de las medidas que se han adoptado con miras a reducir el hacinamiento en las cárceles —incluida la aplicación efectiva de las medidas alternativas a la prisión previstas en la Ley núm. 2019-574 de 26 de junio de 2019, relativa al Código Penal (modificada por la Ley núm. 2021-893, de 21 de diciembre de 2021), como la suspensión de la ejecución de las penas de prisión y la prestación de servicios comunitarios—, así como sobre las medidas destinadas a reducir la utilización de la prisión preventiva. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar la separación entre los reclusos, en particular entre adultos y menores y en función del régimen de reclusión, también en el caso de las mujeres y las niñas. Especificquen qué medidas se han adoptado para dotar a los centros penitenciarios y de prisión preventiva de recursos sanitarios suficientes, así como para prevenir la mortalidad de los reclusos y mejorar la calidad de su alimentación.

Trato dispensado a los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas en riesgo de apatridia (arts. 13, 14 y 16)

19. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir la apatridia, incluida la divulgación y aplicación del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Apatridia en Côte d'Ivoire. A la luz de la aprobación de la Ley núm. 2023-590 de 7 de junio de 2023, relativa a la condición de refugiado, describan las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el principio de no devolución tanto en la legislación como en la práctica.

Juicio imparcial, independencia del poder judicial y acceso a la justicia (art. 14)

20. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para garantizar y reforzar en la práctica la independencia y la imparcialidad del poder judicial y de la fiscalía, en particular en las investigaciones y los enjuiciamientos relacionados con los presuntos autores de actos de

violencia cometidos en Côte d'Ivoire en el marco de las elecciones. Expliquen las medidas adoptadas para combatir la corrupción en el sistema judicial, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia de los procedimientos judiciales. Describan las medidas adoptadas para reducir la acumulación de casos en los tribunales y promover el acceso a la justicia, en particular el acceso a la asistencia jurídica para las personas sin recursos suficientes y las que viven en zonas remotas.

Desalojos forzosos (arts. 2, 12, 17 y 26)

21. Sírvanse aportar información sobre el establecimiento de un marco jurídico y normativo para las operaciones de desalojo que se ajuste a las normas internacionales en la materia. A la luz del comunicado emitido por el Distrito Autónomo de Abiyán el 23 de febrero de 2024, en el que se anunciaban operaciones de desalojo en 176 lugares de la ciudad de Abiyán, informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que no se proceda a esos desalojos sin haber consultado debidamente a los interesados y haber previsto medidas adecuadas de indemnización y realojamiento. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de las decisiones judiciales relativas a los desalojos ilegales, en particular el desalojo en Abiyán de los habitantes de los barrios Houphouët-Boigny 1 y 2, situados en el municipio de Koumassi, y de la zona de Banco Nord Extension 2, en el municipio de Yopougon, e indiquen cómo se propone el Estado parte ocuparse de la indemnización y el realojamiento de las personas afectadas.

Libertad de expresión (art. 19)

22. A la luz de la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, sírvanse indicar si el Estado parte tiene previsto revisar su legislación para garantizar que no pueda utilizarse para amordazar a la prensa y las voces críticas, en particular velando por que delitos como la difusión de noticias falsas estén claramente definidos y por que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito, también en lo que respecta tanto a las modificaciones introducidas en 2022 en el régimen jurídico de la prensa y en el régimen jurídico de la comunicación audiovisual como al artículo 214 del proyecto de ley sobre las comunicaciones electrónicas, aprobado por el Senado el 7 de mayo de 2024. Proporcionen información detallada sobre las sentencias condenatorias y las penas impuestas en relación con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como sobre las suspensiones de licencias impuestas a los medios de comunicación, y describan las medidas adoptadas para prevenir abusos y garantizar la protección de periodistas, blogueros, personalidades políticas, activistas y defensores de los derechos humanos frente a las amenazas, el acoso, la privación arbitraria de libertad y los actos de violencia o intimidación contra ellos. Informen sobre las investigaciones realizadas, las actuaciones judiciales emprendidas y las sanciones impuestas a los responsables de tales actos, así como sobre las medidas de reparación concedidas a las víctimas.

Derecho de reunión pacífica (art. 21)

23. A la luz de la observación general núm. 37 (2020) del Comité, relativa al derecho de reunión pacífica, sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el pleno disfrute del derecho de reunión pacífica. Faciliten información sobre el marco jurídico que regula este derecho, explicando si las disposiciones del nuevo Código Penal, en particular los artículos 191 y 196 a 199, son compatibles con el Pacto. Expliquen la necesidad y proporcionalidad de la prohibición de las manifestaciones públicas introducida por decreto interministerial en 2020. Informen sobre las medidas adoptadas, entre ellas las de capacitación, para garantizar que los agentes del orden y de seguridad no hagan un uso excesivo de la fuerza al vigilar manifestaciones y otras concentraciones.

Libertad de asociación (arts. 9 y 22)

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar en la práctica el ejercicio de la libertad de asociación en el Estado parte y para proteger a los defensores de los derechos humanos contra intimidaciones, detenciones y encarcelamientos arbitrarios. Informen sobre las investigaciones realizadas, las actuaciones judiciales emprendidas, las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas a los responsables

de tales actos, así como sobre las medidas de reparación concedidas a las víctimas. Describan las medidas adoptadas o que se prevé adoptar para garantizar que el mecanismo de protección establecido por el decreto de aplicación de la Ley núm. 2014-388 de 20 de junio de 2014, relativa a la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y con total independencia e imparcialidad, en particular garantizando que entre sus integrantes figuren defensores de los derechos humanos y que cuente con recursos suficientes.

Protección de los derechos del niño (art. 24)

25. Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la inscripción de los nacimientos, incluidos los de los hijos de refugiados y desplazados, y la expedición de un certificado de nacimiento a todo recién nacido, e indiquen los progresos realizados al respecto. Especificuen asimismo las medidas adoptadas por el Estado parte para prohibir, tanto en la ley como en la práctica, la imposición de castigos corporales a los niños en todos los ámbitos, incluido el hogar. Describan las medidas adoptadas para garantizar la protección de los niños contra la violencia y los malos tratos, incluida la violencia sexual, así como para concienciar a la población sobre este tema y asegurar que los niños víctimas de violencia reciban una asistencia integral.

Participación en los asuntos públicos (art. 25)

26. Sírvanse describir las medidas adoptadas para que todos los candidatos puedan participar en el proceso electoral en igualdad de condiciones y para garantizar la independencia y la imparcialidad de la Comisión Electoral Independiente. Expliquen de qué manera la exclusión de 40 de los 44 candidatos a las elecciones presidenciales de 2020 es compatible con el artículo 25 del Pacto. Formulen comentarios sobre las denuncias según las cuales algunos miembros de la oposición fueron detenidos y privados de libertad de forma arbitraria por las fuerzas policiales y de seguridad durante las elecciones presidenciales de 2020, entre otros motivos por participar en manifestaciones pacíficas.
